

**Procedimiento Administrativo de  
Responsabilidad Laboral No. 17/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 14 catorce de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 17/2019-E, instaurado en contra del servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza, filiación [REDACTED] con clave presupuestal 070412E028100.0002128** adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" C.C.T. 14EPR1599A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria; **en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; y

**RESULTANDO**

1.- El día 18 dieciocho de enero del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, Acta Administrativa, de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada en contra del servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza, en virtud de que éste trabajador de la educación, los días 7 siete, 8 ocho, 9 nueve y 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, faltó a laborar al centro de trabajo de adscripción sin causa justificada al centro de trabajo de su adscripción**, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: a) Copia certificada del nombramiento del Mtro. Jesús Ariel Avena Pérez, como Director de Primaria Estatal, en la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, b) Copia certificada del Control de Registro de Asistencia del Personal de la Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, de los días 7, 8, 9 y 10 del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve; c) Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1-11)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 24 veinticuatro de enero del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra del servidor público, **JESÚS ELIEL HERNÁNDEZ MENDOZA**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, ISRAEL LANDÁZURI AMORES, LUIS MANUEL RAMÍREZ GARCÍA, CELIA MEDINA JIMÉNEZ, EDUARDO ALVARADO ORTIZ, JESSICA LIVIER DE LA TORRE GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN TREJO IÑIGUEZ, MARTHA ARACELI HUERTA MUÑOZ, CLAUDIA ALEJANDRA ZÚÑIGA LÓPEZ, ADRIANA REGALADO VIDRIO, LUDIVINA BERENICE GAONA TORRES, RICARDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. (fojas 12-13)

3.- Mediante los comunicados: 01-176/2019-E, 01-177/2019-E, 01-178/2019-E, 01-179/2019-E, 01-180/2019-E, 01-181/2019-E, 01-182/2019-E, 01-/2018-E, 01-1954/2018-E, todos de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: el encausado Jesús Eliel Hernández Mendoza, así como el Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Mtro. Ricardo Rafael

Arrañaga Solorio, Director General de Educación Primaria; Mtro. Jesús Ariel Avena Pérez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1298, los testigos de cargo: Norma Graciela Carrera Barajas y Yoselin Monserrat González Pulido, así como los testigos de asistencia: Hansi Javier Rosales Hernández y Emma Carolina Rosas Madrigal, respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia del trabajador de la educación, Jesús Eliel Hernández Mendoza, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante los oficios No. 01-183/2019-E y 01-184/2019-E se solicitó a la Dirección General de Personal y a la Delegación Regional Centro 2, los antecedentes laborales del encausado. (fojas 14-29). \_\_\_\_\_

4.- Con fecha 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se acordó la recepción del oficio SEJ/SA/DGP/DGP/AGCP/0087/2019, de fecha 07 siete de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, signado por el Lic. Bernardo Álvarez Valdez, Director de Gestión y Control de Personal, mediante el cual, proporciona los datos laborales y personales del servidor público, Jesús Eliel Hernández Mendoza, asimismo, se acuerda con fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, oficio No. DJ/066/2019 signado por la L.C.P Beatriz Yuriria Nishimura Torres, Delegada de la Drse Región Centro 2. (fojas 30-38). \_\_\_\_\_

5.- El día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Mtro. Jesús Ariel Avena Pérez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los testigos de cargo: Norma Graciela Carrera Barajas y Yoselin Monserrat González Pulido, así como los testigos de asistencia: Hansi Javier Rosales Hernández y Emma Carolina Rosas Madrigal, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, por conducto del Lic. José Abraham Palacios Vargas, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación del Nivel de la Dirección General de Educación Primaria, por conducto del Profr. Ángel Francisco Andalón Plascencia, diligencia en la que se hizo constar la inasistencia del C. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no obstante de haber sido legalmente notificado mediante el oficio No. 01-176/2019-E, motivo por el cual, se le hizo efectivo a percibimiento hecho valer en tal comunicado, en el sentido de que de no presentarse en la hora y fecha que se señaló para tal efecto, se desahogaría la causa sin su presencia, por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que el representante correspondiente, emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa. (fojas 39-43).

---

#### **C O N S I D E R A N D O**

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este

procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones IX, XX, 72 fracción IX, XIV, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, quien se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, con filiación, clave presupuestal y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra del servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, el Mtro. Jesús Ariel Avena Pérez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Norma Graciela Carrera Barajas y Yoselin Monserrat González Pulido**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*"Que se y me consta, que el Servidor Público, Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, esto en la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no desempeñó sus labores como Maestro de Grupo de Primaria, que es todo lo que tengo que tengo que manifestar..."*

**Y el segundo testigo de cargo:** *"Que se y me consta, que el Servidor Público Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no se ha presentado a laborar al Centro de trabajo de su adscripción, esto en la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días señalados yo asistí a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento ya que al pasar por su salón de clases me percaté que el docente no había asistido, que es todo lo que tengo que manifestar..."*

Por su parte el servidor público encausado, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-176/2019-E, de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 23-29); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25

veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. \_\_\_\_\_

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra del servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, en virtud de que éste trabajador de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Mtro. Jesús Ariel Avena Pérez, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, esta última, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Norma Graciela Carrera Barajas y Yoselin Monserrat González Pulido**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

*"Que se y me consta, que el Servidor Público, Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no se ha presentado a laborar al centro de trabajo de su adscripción, esto en la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de su inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días señalados yo asistí a desempeñar mis labores y el Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no desempeñó sus labores como Maestro de Grupo de Primaria, que es todo lo que tengo que tengo que manifestar..."*

**Y el segundo testigo de cargo:** *"Que se y me consta, que el Servidor Público Profr. Jesús Eliel Hernández Mendoza, no se ha presentado a laborar al Centro de trabajo de su adscripción, esto en la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" los días 7, 8, 9 y 10 de enero de 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencia, lo anterior lo sé, porque en los días señalados yo asistí a desempeñar mis labores, y dicho trabajador de la educación, no asistió a desempeñar sus labores propias de su nombramiento ya que al pasar por su salón de clases me percaté que el docente no había asistido, que es todo lo que tengo que manifestar..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 39-42), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa del encausado, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificado mediante el comunicado número 01-179/2019-E, de fecha 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve, (fojas 23-29), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndosele valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción

III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

**“CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.**

*Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: “CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL”. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931”, alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada.” Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.*

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que el servidor público, **Jesús Eliel Hernández Mendoza**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 22.-** Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

**I.-...**

**V.-** Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

**d).-** Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno el C. Jesús Eliel Hernández Mendoza, al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298, “Francisco López Rayón”, CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

**Artículo 55.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

**I.-** Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos; ...

**III.-** Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

**V.-** Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que el servidor público, Jesús Eliel Hernández Mendoza, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por el servidor público encausado, Jesús Eliel Hernández Mendoza, se considera grave, ya que, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, consecuentemente no desempeñando sus funciones que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Maestro de Grupo de Primaria, en la Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de [REDACTED] para esta Secretaría, con una percepción compactada 07 quincenal neto de [REDACTED] que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción, Escuela Primaria Urbana No. 1298, "Francisco López Rayón", CCT. 14EPR1599A, los días 07 siete, 08 ocho, 09 nueve y 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, incurría en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JESÚS ELIEL HERNÁNDEZ MENDOZA**, filiación [REDACTED] con clave presupuestal **070412E028100.0002128** adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" C.C.T. 14EPR1599A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

#### **PROPOSICIONES.**

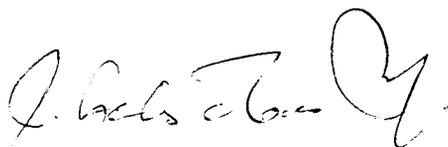
**PRIMERA.** Se decreta **la terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y el **C. JESÚS ELIEL HERNÁNDEZ MENDOZA**, filiación [REDACTED] con clave presupuestal **070412E028100.0002128** adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 1298 "Francisco López Rayón" C.C.T. 14EPR1599A, con nombramiento de Maestro de Grupo de Primaria, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

**SEGUNDA.** Notifíquese legalmente a la **C. Jesús Eliel Hernández Mendoza**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente

resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. \_\_\_\_\_

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. \_\_\_\_\_

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. \_\_\_\_\_



**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**



Testigo de Asistencia.  
Lic. Adriana Regalado Vidrio



Testigo de Asistencia.  
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



ESLF/ILA/CAZL